

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *24 de junio de 2014.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Consumidores Financieros Asociación Civil para su defensa c/ Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del recurrente remiten al estudio de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en las causas P.361.XLIII "PADEC c/ Swiss Medical S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales" y C.1074.XLVI "Consumidores Financieros Asoc. Civil para su defensa c/ Banco Itaú Buen Ayre Argentina S.A. s/ ordinario", falladas el 21 de agosto de 2013 y en la fecha, respectivamente, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia ape-

-//-

-//- lada. Con costas. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI




ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI VO-//-



JUAN CARLOS MAQUEDA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

~~///~~-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Considerando:

Que las cuestiones planteadas resultan sustancialmente análogas a las debatidas y resueltas por esta Corte en la causa P.361.XLIII "PADEC c/ Swiss Medical S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales" (voto del juez Petracchi), fallada el 21 de agosto de 2013, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara admisible el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase al tribunal de origen.



ENRIQUE S PETRACCHI

Recurso de hecho interpuesto por **Consumidores Financieros Asoc. Civil para su defensa**, representada por el **Dr. Osvaldo A. Prato**, con el patrocinio del **Dr. Roland Arazi**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial n° 13, Secretaría n° 25.**